Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 3 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-4003-006-2015-00079-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir las exigencias del Art. 76-4 del C. G. P., se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A., cesionario REINTEGRA contra ALMACEN MARIA y CIA. LTDA., y otros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 6 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25206335e3ef86f1d56fef238f30cec2bc7b525a45fd06b9d158a3ddf766025b**

Documento generado en 03/02/2023 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presenta escrito de subsunción de demanda, dentro del término de ley.

Cúcuta, 3 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESTITUCIÓN
Rad. 54001-3103-004-2023-00019-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta subsanación a la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurada por LUIS ALFONSO PEREZ GOMEZ y JUAN ESTEBAN POVEDA PEREZ contra ANDUL SILVANA PEREZ GOMEZ.

Señala la apoderada demandante en el escrito de subsanación que respecto de los fundamentos de derecho que se citan, artículos 377 y 393 del CGP., que mencionar una norma errada dentro de los fundamentos de derecho no es causal de inadmisión de la demanda, como lo preceptúa el artículo 90 del CGP.

Debe señalarse que los requisitos de la demanda no los establece el Art. 90 del C. G. P., pues este solo refiere a la admisión o inadmisión o rechazo de la demanda, por las exigencias que la norma reseña y que no es necesario citar y de oficio dar el trámite que corresponda, aunque se haya indicado una vía procesal inadecuada.

Sin embargo, el Numeral 8º., del Art. 82 Ibídem, si exige como requisitos de la demanda, los fundamentos de derecho, lo que indica que la afirmación de la apoderada demandante no se ajusta a la realidad jurídica y mucho menos a esta norma, pues los fundamentos de derecho si son un requisito de la demanda y no cualquier norma, sino las aplicables al caso en particular.

Sobre este tópico nada se subsanó por la parte actora, pues se limitó a negar la existencia de este requisito.

Ahora, en lo que refiere a la presentación de la prueba de existencia de un contrato de tenencia de la demandada, tampoco se aportó y se limitó a explicar la forma como la demandada ingreso al inmueble, más no en que calidad y probar dicha calidad.

El Numeral 1º del Art. 384 ibídem, exige para este tipo de acciones de restitución, que debe acompañarse prueba documental del contrato suscrito por el arrendatario o tenedor, o la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

En consecuencia, la norma en cita le entrega al demandante varias formas de probar la existencia del contrato y estas deben presentarse con la demanda, no pretender probar el contrato de arrendamiento o de tenencia durante el transcurso del proceso.

El Art. 385 enseña otros tipos de restitución de tenencia y que tipo de contratos puede aplicar, de los cuales no se presentó prueba alguna y de la explicación entregada por la apoderada demandante al subsanar la demanda, no se desprende la existencia de una relación contractual entre los actores y la demandada, para efectos de iniciar una acción de esta naturaleza.

Por lo anterior, al no subsanarse la demanda en debida forma, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de documentos, por ser de trámite virtual.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 6 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a820b76779d4e1b919c4bb8aab344c5d6362b64478fda1d1a2bda6224fc47d57**
Documento generado en 03/02/2023 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 3 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 54001-4003-006-2016-00038-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARGARIO QUINTERO UJETA, se dispone solicitar al Honorable Tribunal Superior, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se sirva informarnos el estado actual del proceso Rdo. 54001312100220180012000., el cual le fue remitido por el Juzgado Segundo de la misma especialidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 6 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66bd7cae07bd713c088a65ace5d288ae37057ebdc57e87385b12b072f4ffe9e**
Documento generado en 03/02/2023 10:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 3 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2015-00079-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes en este proceso EJECUTIVO de BANCOILOMBIA S.A., contra JULIO CESAR ALVAREZ SANTANA, el resultado de la comisión evacuada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá.

Del avalúo comercial presentado por la parte demandante, se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, en conformidad y para los efectos del Art. 444 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 6 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6594069506eea1c47d1e1e29c7fd0f59f63652066403d5314c6f7571162642ab**
Documento generado en 03/02/2023 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, la cual fue remitida a la parte ejecutada, por lo que conforme al Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se prescindió del traslado por secretaría.

Cúcuta, 3 de febrero del 2023

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto aprueba liquidación
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00320-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por EL BANCO POPULAR S.A debidamente representada, a través de apoderado judicial contra el señor JOSE ORIELSON DIAZ BUENAÑO, con el fin de adoptar la decisión sobre los asuntos citados en la constancia secretarial.

Así entonces, se constata que la liquidación del crédito presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento de su contraparte conforme se dispuso en la constancia secretarial, sin que se hubiese presentado objeción alguna; sumado al hecho de que esta Juzgadora no encuentra que se deba realizar modificación ninguna al monto fijado en la liquidación, se deberá proceder a su aceptación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada en el proceso de la referencia por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($ 231’226,924.oo), a corte del 25 de enero del 2023.

SEGUNDO: En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios conforme al mandamiento de pago, del total del capital fijado en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 de fecha 6 de febrero del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b29a871cc3fd8b58de9edfeb44e6837db67f698f828d68e1c9660e1af52b8f**

Documento generado en 03/02/2023 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva a ordenar, informando que la parte demandada fue notificada y venció el término de traslado sin contestar demanda.

Cúcuta, 3 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-4003-006-2022-00200-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por MARIA EDITA SILVA COLMENARES contra la SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, no se ha realizado el emplazamiento de las personas indeterminadas, conforme lo ordena el Art. 275 del C. G. p., y lo ordenado en el auto admisorio.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se fije el edicto ordenado y se haga su publicación a través de su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 6 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b2ab49bd6ab4fd2b4ea11e1503e008a46e733b2fc9405bad9d139d24379d0**

Documento generado en 03/02/2023 10:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 3 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 54001-4003-006-2016-00191-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra la COOPETARIVA PALMAS RISARALDA y Otros, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado, por tanto, no hay lugar a tramitar la renuncia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 6 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a462d213f57cd2eecc243b60d9fa8a97b05077e1b6d3f0361164ee1b5c5a563**

Documento generado en 03/02/2023 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 3 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3103-004-2012-00400-00

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención y conforme lo solicitado por la parte demandante en este proceso Ejecutivo Impropio seguido a continuación del presente proceso VERBAL PERTENENCIA instaurado por CENOBIA GARCÍA DE MARTÍNEZ y otros, contra ELIECER PAREDES PATIÑO, se dispone comunicar nuevamente el embargo ordenado en este asunto, con las correcciones pedidas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 3 de febrero de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 010 del 6 de febrero de 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de71557e7b89d85c44b4a87b6c31bdfc0f49a8b8fbcfcf48415caa54bdcde2f**

Documento generado en 03/02/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica